



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las trece horas con cinco minutos, del día **veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés**, se reunieron en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciado Salvador Reyes Falcón, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y Suplente del Integrante Titular del Órgano Interno de Control; Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Paola Mendoza Valdez, Jefe de oficina y Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023**, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

<b>Primero</b>	<b>Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.</b>
<b>Segundo</b>	Aprobación del Orden del Día.
<b>Tercero</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar la <u>reserva de la información</u>, para atender la solicitud de acceso a la información con folio <b>33002223000479</b>.</b>
<b>Cuarto</b>	<b>Asuntos Generales.</b>

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal.** -----

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que el Apoyo de la Unidad de Transparencia, constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V. -----

**SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día.** -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

<b>ACUERDO 01/25ª EXT/2023</b> ----- <b>El Pleno del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de 2023.</b> -----
--

**TERCERO.** El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar:

**Confirmar, modificar o revocar la reserva de la información, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002223000479**.** -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

1.- Con fecha 02 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002223000479**, en la cual el peticionario solicitó: -----

***"Se solicitan todas las listas de asistencia del período de marzo a agosto de 2021 de los Prestadores de Servicios Especializados en los diversos Centros de Trabajo y Oficinas de LICONSA, contratados por la empresa PNPDMI SA de CV, a través de contrato de prestación de servicios número PSP/154/2021." [sic]***

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. solicitó a la **UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación requerida, de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General vigente.

3.- Con fecha 16 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió de la **UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-1083-2023** de fecha 13 de octubre de 2023, a través del cual se informa el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, solicitaron a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años, la información referente a la empresa PNPDMI S.A. DE C.V.** requerida por el solicitante debido a que contienen información que se encuentra clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño correspondiente para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en la materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:  
(...)  
**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.  
...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Handwritten signature in blue ink.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. **Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se manda:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda,** y
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

(...)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

(...)

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

(...)

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por **5 años la información referente a la empresa PNPDMI S.A. DE C.V.** requerida por el solicitante, debido a que se considera como información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por **5 años la información referente a la empresa PNPDMI S.A. DE C.V.** requerida por el solicitante, debido a que contienen información que se encuentra CLASIFICADA solicitada por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000479**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al **30 de octubre de 2023**.

El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Miguel Zurita Falcón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, tomando la palabra el Suplente del Integrante Titular del OIC del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., haciendo observaciones en relación a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022223000479** por parte de **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quedando esta última, como un asunto tratar y subsanar las observaciones realizadas por el Suplente del Integrante Titular del OIC del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V. en una nueva sesión.



Handwritten signature in blue ink.



